



Consejo de Administración

342.^a reunión, Ginebra, junio de 2021

Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 342.^a reunión

► Sección Institucional

1. Elección de la Mesa del Consejo de Administración para 2021-2022

El Consejo de Administración elige para el periodo 2021-2022:

- a la Sra. Anna Jardfelt, Embajadora, Representante Permanente de Suecia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, para ejercer el cargo de Presidenta;
- a la Sra. Renate Hornung-Draus (empleadora, Alemania) Vicepresidenta empleadora, y
- a la Sra. Catelene Passchier (trabajadora, Países Bajos) Vicepresidenta trabajadora.

2. Aprobación de las actas de la 341.^a reunión del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprueba las actas de su 341.^a reunión, con las correcciones recibidas.

(GB.342/INS/2, párrafo 2)

3. Designación de los miembros de comités, comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Administración y del Consejo del Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín

El Consejo de Administración:

- a) renueva el mandato del Profesor Evance Rabban Kalula como Presidente del Comité de Libertad Sindical para el periodo 2021-2024;
- b) nombra en calidad de miembros del Comité de Libertad Sindical para el periodo 2021-2024 a los miembros del Consejo de Administración mencionados en la [adenda](#);
- c) transmite su agradecimiento al Sr. Jan Farzan (Alemania) por los valiosos servicios que ha prestado como Presidente del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas desde 2016;

- d) nombra a la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) en calidad de Presidenta del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas para el periodo 2021-2024;
- e) toma nota de los nombramientos de los miembros del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas efectuados por los tres grupos para el mismo periodo, que se enumeran en la adenda;
- f) nombra en calidad de miembros del Consejo del Centro Internacional de Formación de la OIT para el periodo 2021-2024 a 24 de sus miembros mencionados en la adenda;
- g) toma nota de los nombramientos de los Gobiernos que se enumeran en la adenda en calidad de miembros del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT por el periodo de su mandato.

(GB.342/INS/3, párrafo 13)

5. Información actualizada sobre la situación en Myanmar y sobre las medidas adicionales para promover el restablecimiento de los derechos de los trabajadores

A la luz de lo que antecede y tomando nota de la resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), el Consejo de Administración:

- a) expresa su profunda preocupación por la degradación de la situación en Myanmar y por la falta de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y las instituciones y procesos democráticos y a la restauración del Gobierno democráticamente elegido;
- b) expresa su profunda preocupación por las prácticas actuales de las autoridades militares, incluyendo el recurso generalizado a la violencia letal, así como el uso del trabajo forzoso, el acoso, las intimidaciones, las detenciones y las privaciones de libertad continuadas de sindicalistas y de otras personas, con inclusión de los rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y solicita a las autoridades militares que cesen de inmediato en tales actividades, pongan en libertad a los sindicalistas retenidos por participar pacíficamente en actividades de protesta y retiren las acusaciones presentadas contra ellos;
- c) expresa su honda preocupación por el hecho de que las autoridades militares no hayan tomado disposiciones para respetar y proteger el estatus de la Oficina de Enlace en Myanmar y de todo el personal de la OIT en el país, ni para abstenerse de incurrir en injerencias indebidas en sus actividades, de conformidad con los principios de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados de 21 de noviembre de 1947;
- d) expresa su grave preocupación por el mantenimiento de las medidas que coartan la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica, y por la imposición por las autoridades militares de nuevas restricciones de Internet, y solicita una vez más la revocación inmediata de estas medidas y la garantía de que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan ejercer libremente sus actividades sin sufrir amenazas de intimidación o daños;
- e) insta a Myanmar a que respete plenamente y sin demora las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y a que se asegure de que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad exento de violencia y de detenciones y retenciones arbitrarias;

- f) reitera su solicitud de que, una vez restaurado el Gobierno democráticamente elegido, se enmienden sin demora la Ley de Empleados de la Administración Pública, la Ley sobre Solución de Conflictos Laborales y la Ley de Organizaciones Sindicales, de suerte que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio núm. 87;
- g) reconoce y agradece los esfuerzos de la Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar por seguir trabajando para implementar programas de cooperación para el desarrollo centrados en el trabajo decente y en la promoción de los derechos laborales, y
- h) pide al Director General que le informe en su 343.ª reunión (noviembre de 2021) de la evolución de la situación en Myanmar.

(GB.342/INS/5, párrafo 32, en su versión enmendada por el Consejo de Administración)

6. **Medidas por adoptar en relación con la elección del Director General: oportunidades adicionales de interacción con las personas candidatas al puesto de Director General**

El Consejo de Administración decide que su Presidenta realice las entrevistas a las personas candidatas al puesto de Director General durante una semana en enero de 2022, de acuerdo con el formato y los principios indicados en el documento GB.342/INS/6, así como con cualquier orientación formulada durante la discusión.

(GB.342/INS/6, párrafo 11, en su versión enmendada por el Consejo de Administración)

7. **Informe del Comité de Libertad Sindical**

395.º informe del Comité de Libertad Sindical

El Consejo de Administración toma nota de la introducción del informe del Comité, contenida en los párrafos 1 a 62, y adopta las siguientes recomendaciones formuladas en los párrafos: 74 (caso núm. 3269: Afganistán); 96 (caso núm. 3327: Brasil); 121 (caso núm. 3184: China); 173 (caso núm. 3406: China - Región Administrativa Especial de Hong Kong); 203 (caso núm. 3395: El Salvador); 251 (caso núm. 3381: Hungría); 283 (caso núm. 3076: Maldivas); 358 (caso núm. 3405: Myanmar); 368 (caso núm. 3067: República Democrática del Congo); 401 (caso núm. 2254: República Bolivariana de Venezuela), y aprueba el 395.º informe del Comité de Libertad Sindical en su totalidad.

(GB.342/INS/7)

8. **Informe del Director General**

Informe periódico: Necrología

El Consejo de Administración rinde homenaje a la memoria del Sr. Adjia François Djondang e invita al Director General a que transmita su pésame a la familia del Sr. Djondang, a la Unión de Sindicatos del Chad, a la Organización Sindical de Trabajadores de África Central y a la Confederación Sindical Internacional.

(GB.342/INS/8, párrafo 5)

8.1. Primer informe complementario: Cuestiones urgentes derivadas de las resoluciones adoptadas en la cuarta reunión (parte I) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (Ginebra, 19 a 23 de abril de 2021)

El Consejo de Administración, recordando su [Resolución sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y la pandemia de COVID-19](#), adoptada el 8 de diciembre de 2020:

- a) toma nota de las resoluciones adoptadas en la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) (parte I - abril de 2021);
- b) renueva su llamamiento urgente a todos los Miembros para que mantengan e intensifiquen sus esfuerzos, particularmente en relación con la vacunación de la gente de mar y el acceso a atención médica en tierra, a fin de resolver la crisis que enfrenta el sector marítimo debido a la pandemia de COVID-19, y
- c) pide al Director-General que transmita el contenido de la Resolución relativa a la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19 al Secretario General de las Naciones Unidas, junto con una solicitud de convocar un equipo de tareas interinstitucional ad hoc de las Naciones Unidas a fin de examinar la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia, incluido su impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar y en la industria del transporte marítimo.

(GB.342/INS/8/1, párrafo 5)

8.3. Tercer informe complementario: Documentos presentados solo para información

El Consejo de Administración toma nota de la información facilitada en los documentos siguientes:

- Coloquios, seminarios, talleres y otras reuniones análogas aprobadas ([GB.342/INS/INF/1](#))
- Hoja de ruta de medidas para abordar todas las cuestiones pendientes que se señalan en la queja relativa al incumplimiento por Bangladesh del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) ([GB.342/INS/INF/2](#))

(GB.342/INS/8/3, párrafo 3)

8.4. Cuarto informe complementario: Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Indonesia del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

El Consejo de Administración, por recomendación del Comité:

- a) aprueba el informe contenido en el documento GB.342/INS/8/4, y en particular las conclusiones contenidas en el párrafo 57, sobre la base de la información presentada al Comité;
- b) invita al Gobierno de Indonesia a enviar información relativa a las conclusiones del Comité en su próxima memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 111 bajo el artículo 22 de la Constitución de la OIT, y

- c) decide hacer público el informe y declarar cerrado el procedimiento iniciado por la representación.

(GB.342/INS/8/4, párrafo 59)

9. Informes de la Mesa del Consejo de Administración

(Sesión privada del Consejo de Administración)

9.1. Primer informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Francia del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/1, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.342/INS/9/1, párrafo 5)

9.2. Segundo informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Perú del Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/2, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.342/INS/9/2, párrafo 5)

9.3. Tercer informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Sudán del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/3, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.342/INS/9/3, párrafo 5)

9.4. Cuarto informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Colombia del Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3), el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/4, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.342/INS/9/4, párrafo 5)

9.5. Quinto informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Francia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/5, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y, puesto que se refiere a un Convenio relativo a los derechos sindicales, la remitirá al Comité de Libertad Sindical para que este la examine con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.

(GB.342/INS/9/5, párrafo 5)

9.6. Sexto informe: dos reclamaciones en las que se alega el incumplimiento por parte de la Argentina del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151) y del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

A la luz de la información presentada en el documento GB.342/INS/9/6, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que las reclamaciones son admisibles y, puesto que se refieren a convenios relativos a los derechos sindicales, las remitirá al Comité de Libertad Sindical para que este las examine de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.

(GB.342/INS/9/6, párrafo 7)

10. Composición, orden del día y programa de órganos permanentes y reuniones

El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, decide:

- a) aprobar la renovación del mandato de siete miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR);
- b) aprobar el nombramiento de la profesora Xiaodong Zeng en calidad de miembro del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART);
- c) aprobar la composición y el orden del día de la Reunión de expertos para la validación tripartita de las directrices técnicas sobre los principios generales de la inspección del trabajo, y autorizar al Director General a que invite a la Asociación Internacional de la Inspección de Trabajo a estar representada en dicha reunión en calidad de observadora, y
- d) tomar nota del programa de reuniones aprobado por su Mesa, sin perjuicio de su revisión periódica en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

(GB.342/INS/10 (Rev. 2), párrafo 9)